PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
RADICADO: 680014003-023-2021-000341-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad a la solicitud de exhibición de documentos. Sírvase proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho observa que, en este caso, se cumplen los requisitos necesarios para que la exhibición pueda ser decretada. En efecto, al solicitar la prueba, el convocante expresó que hechos pretende demostrar con la misma; así mismo, afirma que los documentos se encuentran en poder de la parte convocada, y describe la clase de documentos que se solicita exhibir.

Así las cosas, por haberse presentado en legal forma y cumplir con los requisitos generales de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., así como los presupuestos especiales a que aluden los artículos 186 y 265 del C.G.P., se procederá a admitir la presente solicitud de prueba extraprocesal - para la exhibición de documentos o cosas muebles -.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** - para la **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS O COSAS MUEBLES** -, promovida a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS BUENO GALVIS,** en contra de **DIMAS INVERSORES S.A.S**., persona jurídica de derecho privado identificada con el N.I.T. N° 901.472.935-4, representada legalmente por el Señor **WILSON DÍAZ TELLO**, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS DÍAZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR a la convocada **DIMAS INVERSORES S.A.S**., en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS DÍAZ**, que la exhibición de documentos o cosas muebles versará sobre el material documental que a continuación se relaciona:

2.1. Contrato de mandato y/o administración de inmuebles suscrito entre la citada compañía y el Señor RAMIRO BUENO URIBE (q.e.p.d).

2.2. Contrato de mandato y/o poder especial otorgado por el Señor RAMIRO BUENO URIBE, a favor de su hija CLARA INÉS BUENO GALVIS, en virtud del cual dicha entidad efectuaba el pago a la mandataria, de las sumas de dinero producto de los cánones de arrendamiento.

2.3. Constancias de entrega y/o recibos de pagos demostrativos de las sumas de dinero entregadas por dicha entidad a la Señora CLARA INÉS BUENO GALVIS, en su calidad de

mandataria del Señor RAMIRO BUENO URIBE, por concepto de los cánones de arrendamiento causados.

Presentados los documentos antes reseñados, se ordenará su transcripción o reproducción, a menos que quien los exhiba permita que se incorporen al expediente. Si se tratare de cosa distinta a un documento, se ordenará elaborar una reproducción física mediante fotografías, videograbación o cualquier otro medio idóneo, conforme a lo previsto por el artículo 268 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la convocada **DIMAS INVERSORES S.A.S**., en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS DÍAZ,** que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 189 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 267 del mismo estatuto procesal, la oposición o renuencia a la exhibición de los documentos se resolverá por medio de incidente.

Advertir a la parte citada que por mandato del artículo 267 del C.G.P., la oposición a la exhibición sólo podrá promoverse dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Señalar el día 08 de septiembre de (2021), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia de exhibición de documentos de que trata el artículo 186 del C.G.P., en concordancia con el artículo 266 ibídem.

Parágrafo I. Advertir a la parte convocada que para la fecha de celebración de la audiencia, deberá tener a disposición los documentos a exhibir en formato PDF, para que los mismos sean remitidos al momento del practicar la prueba.

Parágrafo II. Informar a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en virtud del cual, "Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.", y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, o en su defecto, al aplicativo - LIFESIZE -, herramientas asociadas al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que brindan la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de cada una de las plataformas.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad

Parágrafo III. Advertir a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

QUINTO. Notificar esta providencia a la parte convocada **DIMAS INVERSORES S.A.S**., en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARRENDAMIENTOS**

DÍAZ, a la dirección de correo electrónico arrendiaz12@hotmail.com, informada por la parte solicitante bajo la gravedad de juramento, y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad convocada.

Lo anterior conforme a lo previsto por el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 8 ibídem.

Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: RECONOCER al Abogado FABIÁN ROSAS PEREIRA, identificado con la C.C. 1.005.136.109, y T.P. 277.730, del C.S., de la J., como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 061, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5170373b9a41e43c820afcd3f571ea67937d71279c770f6d65821bfa29e2ff27
Documento generado en 13/07/2021 07:49:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica